

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2015-00037-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
ENDOSATARIO	BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO
DEMANDADOS	FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ Y ROSALBA ORTIXZ FERREIRA
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. COOMULDESA, con facultad para recibir, mediante escrito enviado al correo Institucional solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de sus intereses y demás costas judiciales, el levantamiento de la medidas cautelares y ordenar el archivo, se ordene el desglose del pagaré a favor del señor FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, persona que pagó la obligación.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos del auto favorable y de su notificación.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose del pagaré 21-00067641-7, favor del señor FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, persona que pagó la obligación y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

Además, de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte del demandado FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2015-00037-00** que en este Juzgado

adelantaba la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA. COOMULDESA, identificado con el NIT. 890203225-1, a través de apoderado, contra FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 91.450.848 de Aratoca y ROSALBA ORTIZ FERREIRA, identificada con C.C. N° 27.977.662 de Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

**TERCERO:** DISPONER que por Secretaría de Despacho, se libre el oficio vía correo electrónico, para levantar la medida cautelar.

**CUARTO:** EFECTUAR el desglose del pagaré No. 21-00067641-7, a favor del demandado FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 91.450.848 de Aratoca, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor FELIX ANTONIO FERREIRA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 91.450.848 de Aratoca, para el día 16 de febrero 2022 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por el Endosatario de la entidad demandante.

**SEXTO:** ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

**SEPTIMO:** En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446913a9a694dee1a9b42c079f2328f1d376ec17f63f57a6eb8995f3dfb149f3**

Documento generado en 08/02/2022 05:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**